



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 8413/2021/TO1

En la ciudad de San Martín, a los 07 días del mes de abril del año 2025, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, integrado por los Jueces de Cámara, Nada Flores Vega y Esteban Rodríguez Eggers como vocales y por Matías Alejandro Mancini como Presidente, con la asistencia de la Secretaría, Julia Ana Neve Piñeira -a través de la plataforma ZOOM, provista por la D.G.T. del Consejo de la Magistratura de la Nación-, a fin de dictar sentencia en la causa **FSM 8413/2021/TO1 (registro interno nro. 4082)**, respecto de: **LUIS ALBERTO MIÑO**, argentino, D.N.I. nro. 30.146.384, nacido el 1º de julio de 1980, hijo de José Luis Miño y Graciela Solís Miño, con último domicilio en la calle 523 nro. 2115, entre calles 621 y 622 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, alojado en el Complejo Penitenciario Federal II; **MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA**, argentino, D.N.I. nro. 24.106.760, nacido el 21 de octubre de 1974, hijo de Virgilio Valenzuela y Etelvina Coronel, de estado civil casado, con último domicilio en la calle 1124, Esquina 1147 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **MACARIO OSCAR SALCEDO**, argentino, D.N.I. nro. 30.801.368, nacido el 30 de noviembre de 1984, hijo de María Gloria Salcedo, de estado civil soltero, con último domicilio en la calle Tres Lagos nro. 660 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, detenido en la Unidad nro. 15 del



Servicio Penitenciario Federal; y **DIEGO RAMÓN BENÍTEZ BÁEZ**, paraguayo, titular de la C.I. de Paraguay nro. 4.400.011, nacido el 31 de diciembre de 1985, hijo de Ramón Benítez y Marina Vázquez, de estado civil soltero, con último domicilio en la calle 157, entre 49 y 50 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María José Meincke Patané; el Sr. Defensor particular, Dr. Alejandro Florindo Mascioli, en representación de Miño; el Sr. Defensor particular, Dr. Hugo Guerreño, por la asistencia técnica de Valenzuela; la Sra. Defensora particular, Dra. Dora Emilia Piñeyro, en representación de Salcedo y el Sr. Defensor particular, Dr. Julio César Ramundo, por la defensa de Benítez Báez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone la lectura de la parte dispositiva de la sentencia, difiriendo la de sus fundamentos para el 14 de abril de 2025, a las 13.30 horas.

Por todo ello, el tribunal **RESUELVE:**

I. CONDENAR a LUIS ALBERTO MIÑO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION, MULTA DE 68 UNIDADES FIJAS Y ACCESORIAS LEGALES, con más las COSTAS DEL PROCESO, en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 8413/2021/TO1

forma organizada, en calidad de coautor (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; 5, inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley 23.737; y 398, 399, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

II. CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE 68 UNIDADES FIJAS Y ACCESORIAS LEGALES**, con más las **COSTAS DEL PROCESO**, en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada, en calidad de coautor (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; 5, inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley 23.737; y 398, 399, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

III. CONDENAR a MACARIO OSCAR SALCEDO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS Y CINCO MESES DE PRISION, MULTA DE 68 UNIDADES FIJAS Y ACCESORIAS LEGALES**, con más las **COSTAS DEL PROCESO**, en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada, en calidad de coautor (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; 5, inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley 23.737; y 398, 399, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. CONDENAR a DIEGO RAMÓN BENÍTEZ BÁEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE 68**



UNIDADES FIJAS Y ACCESORIAS LEGALES, con más las **COSTAS DEL PROCESO**, en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada, en calidad de coautor (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal; 5, inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley 23.737; y 398, 399, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

V. DISPONER el decomiso del material estupefaciente incautado, y proceder a su destrucción (cfr. art. 23 del Código Penal).

VI. DISPONER el decomiso de los celulares, dinero y vehículos secuestrados, conforme indicación en los fundamentos de la sentencia que se publicarán el próximo 14 de abril, sin perjuicio de los derechos de restitución o indemnización que les correspondan a terceros (cfr. art. 23 del Código Penal, 522 del Código Procesal Penal de la Nación y 20 de la ley 23.737).

VII. EXTRAER testimonios de la presente, en virtud de la posible comisión de un delito de acción pública por parte de Verónica Paula Rojas y **REMITIR** tales actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional que por turno y jurisdicción corresponda.

VIII. DISPONER la anotación de los aquí condenados en el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados con la Investigación Criminal, a cuyo fin, una vez firme la presente, se procederá a la realización de los exámenes tendientes a lograr su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 8413/2021/TO1

identificación genética (arts. 1, 3 y 5 de la ley 26.879 -mod. ley 27.759-).

IX. DIFERIR por vía incidental la regulación de los honorarios profesionales, por la labor efectuada en favor de sus defendidos, de los Dres. Alejandro Florindo Mascioli -en representación de Miño-, Hugo Guerreño -por la asistencia técnica de Valenzuela, Julio César Ramundo -respecto de Benítez Báez-, y de la Dra. Dora Emilia Piñeyro -en representación de Salcedo-.

X. COMUNICAR lo aquí resuelto a la C.F.C.P. y al Consejo de la Magistratura, en virtud de las prórrogas de las prisiones preventivas oportunamente dispuestas; a la Dirección Nacional de Migraciones en los términos del art. 62, último párrafo de la ley 25.871 y al Consulado de la República del Paraguay.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada 15/2013 C.S.J.N.). Una vez firme, practíquense por Secretaría los pertinentes cómputos de vencimiento de pena.

Oportunamente, **ARCHÍVENSE**.

Ante mí:

